

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio (Caldas), Veinte de Agosto de dos mil veintiuno

Mediante escrito que antecede, el señor HÉCTOR BRAHYAN SÁNCHEZ HENAO, quien funge como Cesionario para el Cobro Judicial de BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cantidad, promovido en contra de los señores FABIO HERNÁNDEZ OSORIO y MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, manifiesta lo siguiente:

“La demandada señora MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ GUTIERREZ, en la actualidad está atravesando una situación económica difícil, razón por la cual le solicito que se digne ordenar al secuestro Sr. DANILO CRUZ VALENCIA, que le entregue las llaves del APARTAMENTO, segundo piso; para que la citada señora SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, pueda ocupar y residir en dicho apartamento. dicho inmueble se encuentra debidamente embargado y secuestrado: .-

Merced a lo brevemente expuesto, solicito de su Señoría que la demandada señora MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, pueda ocupar y habitar el mencionado inmueble.-”

Pese a que el Petente quien actúa a través de Apoderado Judicial, no invoca ninguna norma jurídica que respalde su petición para que la codemandada MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, pueda ocupar y habitar el inmueble que se encuentra legalmente embargado y secuestrado en el presente asunto, el cual se encuentra ubicado en la carrera 4^a entre calles 9 y 10 de esta ciudad, ha de entenderse que está solicitando dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del CGP, para destinarlo como su residencia, en virtud de las dificultades económicas que afronta la citada codemandada.

1.- Sobre la viabilidad de dar aplicación al artículo 595-3 del CGP.

Sea lo primero indicar, que el artículo 595 del CGP contiene las reglas que han de aplicarse para el secuestro de bienes, como medida cautelar dispuesta en cualquier clase de proceso. Y concretamente, su numeral 3 dispone:

“Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez se lo dejará en calidad de secuestro y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestro designado por el juez.” Negrillas del Despacho.

Como la pretensión formulada por la parte Demandante, es procedente a las luces de la norma antes transcrita, se hace necesario actualizar su contenido, con relación a la diligencia de secuestro practicada el día 18 de marzo de 2009, la cual recayó sobre el segundo piso del bien ubicado en

la carrera 4^a entre calles 9 y 10 y como el mismo se encuentra desocupado, se removerá al señor DANILO ANTONIO CRUZ VALENCIA, de sus funciones que como secuestre de la Segunda Planta del bien distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 115-0012051, relacionado como de propiedad de la codemandada MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y en su lugar, se dejará a la señora SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, como secuestre del mismo, con facultades para ocuparlo por ser su propietaria.

Por tanto, se requerirá al Secuestre DANILO ANTONIO CRUZ VALENCIA, para que haga entrega del inmueble a la señora MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, suscriba el acta de entrega del estado en el que se encuentra el inmueble y rinda el informe sobre su gestión de administración.

Igualmente, la depositaria del bien, suscribirá la respectiva acta, en la que se le harán las prevenciones contenidas en los artículos 51 y 52 del C.G. del Proceso.

Con relación a la primera planta del inmueble objeto de la medida cautelar, donde funciona el establecimiento de comercio “Bar El Pilsen”, seguirá actuando como secuestre el señor DANILO ANTONIO CRUZ VALENCIA, al que se le requiere para que haga las consignaciones de los cánones de arrendamiento cancelados por el actual arrendatario del bien en cita y para que, en aquellos eventos en que incurra en gastos de mantenimiento del mismo, anexe a su informe los correspondientes soportes.

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ SEGUNDA PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio (Caldas),

R e s u e l v e :

1°) ACCEDER a la solicitud formulada por el señor HÉCTOR BRAHYAN SÁNCHEZ HENAO, quien funge como Cesionario para el Cobro Judicial de BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cantidad, promovido en contra de los señores FABIO HERNANDEZ OSORIO y MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.

2°) SE REMUEVE al señor DANILO ANTONIO CRUZ VALENCIA, de sus funciones que como secuestre de la Segunda Planta del bien distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 115-0012051,

relacionado como de propiedad de la codemandada MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, venía desempeñando desde el día 18 de marzo de 2009, fecha en que se practicó la diligencia.

3°) SE DESIGNA COMO SECUESTRE de la Segunda planta del bien inmueble objeto de la medida cautelar, a la codemandada MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, el cual se encuentra ubicado en la carrera 4^a entre calles 9 y 10, distinguido con el folio de matrícula Inmobiliaria número 115-0012051, a la que se le faculta para ocuparlo por ser su propietaria, una vez cause su ejecutoria el presente auto.

La depositaria del bien, adquiere el compromiso de suscribir la respectiva acta, en la que se le harán las prevenciones contenidas en los artículos 51 y 52 del C.G. del Proceso.

4°) Se requiere al Secuestre DANILO ANTONIO CRUZ VALENCIA, para que haga entrega del inmueble a la señora MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, suscriba el acta de entrega del mismo, deje constancia del estado en el que se encuentra el inmueble y rinda el informe sobre su gestión de administración.

5°) CON RELACIÓN a la primera planta del inmueble objeto de la medida cautelar, donde funciona el establecimiento de comercio denominado “Bar El Pilsen”, seguirá actuando como secuestre el señor DANILO ANTONIO CRUZ VALENCIA, al que se le requiere para que haga las consignaciones de los cánones de arrendamiento cancelados por el actual arrendatario del bien en cita y para que, en aquellos eventos en que incurra en gastos de mantenimiento del mismo, anexe a su informe los correspondientes soportes.

N o t i f í q u e s e


GLORIA INÉS GUTIÉRREZ ARISTIZÁBAL
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 084

Hoy: 23 de Agosto de 2020

Secretario: Jorge